

7.
PROCESO DE INFANCONIA: LOCALIDAD DE MEDIANA.

361/A-11

1743.



GOBIERNO
DE ARAGON

Comun

7

Año de 1712

Garin

Expediente à instancia del
Fiscal de S. M. sobre que diferen-
tes vecinos de la villa de Media-
na presentan los títulos de In-
fanzones.

Este expediente comprehen-
de las Pienas 1.^a y 2.^a y se trata
en el de Fran.^{co} Ant.^o Garin

Num.^s 1.^o y 2.^o

R. A. 20

^{8.º} Zaragoza año de 1742

Ya

Del Fiscal de S. M.

Sobre que distintos Decretos
de la Villa de Mediana presen-
ten los títulos de Infanzones
en virtud del orden en el año
de 1737.

Num. 1.º y 2.º

Cuendo

[Signature]

Sebastian

[Signature]

41
Figos dalgo de mediana q
en república de aragon.

- . Josef Lapuente
- + Miguel Abarca mayor +
- + Miguel Abarca menor +
- . Manuel Garzas
- + Lorenzo de Camps +
- + Joseph Cortés +
- . Urbano Lapuente
- . Joseph Panyvino
- . Antonio Maynar
- . Miguel Maynar
- . Pedro Muniesa
- . Fran Gabin
- . Juan Geronimo Panyvino
- . Agustín Panyvino
- . Miguel Salvador
- . Joseph Panyvino y Mauleon
- . Miguel Lapuente
- . Fran Valenzuela
- . Fran Gabin y Aguilar
- . Fran Muniesa
- . Fran Luzientes
- . Viuda de Usebio Luzientes
- + Viuda de Juan Maynar
- . Geronimo Gabin
- . Manuel Salvador
- . Jaime Mauleon

- Manuel Lapuente y Cenedio
- Joseph del conde
- Pedro del conde
- Manuel Lapuente y Campi
- + Blas Panivino
- Viuda de Joseph Maynar
- Jose Salbaroa
- Miguel del Conde
- Pupilos de Miguel Lapuente
- + Manuel Cortes +
- Miguel Cortes +
- Pablo Munesa
- + Viuda de Cayetano Gabin
- Juan Miguel Maulcon



del p... e... cuatro mts.

EL CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTE Y DOS.

Yo el Rey. En su nombre
Yo el Sr. D. Juan de Bechis Fiscal del Mag.
Dize: ha llegado a su noticia que muchos vecinos
y los mas poderosos de la Villa de Mediana, que se
Expusieron esta adjunta carta llegan, y quaxerita
con el título de Infanzones se erimen de las Carras
Concedidas, y del Estado Gral, sinq. haian hecho conitar
deu título, siendo todo en perjuicio del real Patrimonio
nro y contra lo mandado por el real Hai. arduo
auto del año 1731. Lo tanto.

Yo el Rey. En su nombre
Yo el Sr. D. Juan de Bechis Fiscal del Mag.
Dize: ha llegado a su noticia que muchos vecinos
y los mas poderosos de la Villa de Mediana, que se
Expusieron esta adjunta carta llegan, y quaxerita
con el título de Infanzones se erimen de las Carras
Concedidas, y del Estado Gral, sinq. haian hecho conitar
deu título, siendo todo en perjuicio del real Patrimonio
nro y contra lo mandado por el real Hai. arduo
auto del año 1731. Lo tanto.



En el nombre de la Gran Señora Doña Reyna de Castilla de Aragón
de León de las Indias de Sicilia de Jerusalén &c.

Yo vos qualquier escrivano publico y real
de hoy y presente Reyno salud y gracia de Dios
que ante los señores R. Acuerdo se presento la
Petición siguiente: Es. Señor
D. Pedro de S. Juan. Lopez Becho fiscal de
su Mage. Dize: ha llegado a su noticia, que
muchos vecinos y los mas poderosos de la
villa de Mediana que se expresan en la adun-
talaria y llegan a quatroenta con el título
de donaciones se eximen de las cargas
convenientes y del estado General, sin que
hayan hecho constar de su título, siendo
todo en perjuicio del R. Patrimonio y con-
tra lo mandado por el R. Acuerdo en su
auto el año mil setecientos treinta y
siete. Por tanto R. V. E. suplico se sirva
mandar que los contenidos en esta dis-
ta, y cada uno, dentro de un breve ter-
mino presenten en la Sec. de Acuerdo
el título que suponen tener para
su exempcion, con apercibimiento que
no lo haviendo se les declarara por del
estado G. E. y que presentados dichos tí-
tulos se le comuniquen para pasar lo con-
veniente al R. Consejo fiscal librando para to-
do el despacho necesario en Just. a
que pido con cortas H. Tarap, Sep. 6 de 1732
Vista la referida Petición por los se-
ñores R. Acuerdo por secreto que proce-

cion y dia de la fecha se acordó en pre-
sencia de esta Real Cámara por lo qual os man-
damos que siendo representada por
seis al villa de Mediana, J. Montañés
a J. S. Sapiente, Miguel Abaca mayor,
Miguel Abaca menor, Manuel Garces,
Lorenzo de Campi, Joseph Cortes, Uba
no Sapiente, Joseph Par y vino, Antonio
Maynar, Miguel Maynar, Pedro Muniera,
fran. Gabin, Juan Jeronimo Par y vino, J. Gu-
tin Par y vino, Miguel Salvador, Joseph Par
y vino y Mauleon, Miguel Sapiente, fran. co
Valenzuela, fran. Gabin y Aguilax, fran. co
Muniera, fran. co Surientes, viuda de vrbio
Surientes, viuda de Juan Maynar, Jero-
nimo Gabin, Manuel Salvador, Jaime Mau-
leon, Manuel Sapiente y venedio, Joseph
del conde, Pedro del conde, Manuel Sa-
puente y campí, Polas Par y vino, viuda de
Joseph Maynar, Jose salvador, Miguel
del conde, Pupilos de Miguel Sapiente,
Manuel Cortes, Miguel Cortes, Pablo
Muniera, viuda de Cayetano Gabin y a
Juan Miguel Mauleon, todos vecinos
de esta villa, que dentro de seis dias
primeros siguientes de como les fue
re notificado, presenten en la se-
cretaria del R. Acuerdo, las firmas
titulos e instrumentos en virtud de
los cuales pretenden la exempcion
de pagar, con apercibimiento



SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Que para dar efecto a lo que se declara en el presente Real Cédula, se declaran y á todos los efectos se declara el estado que se ha de servir, y se les pone a los señores señores de la villa de Zaragoza, los que cumplieren pena de cinquenta escudos que les sacara a cada uno de los que no cumplieren en las notificaciones y demas diligencias que en su virtud se hubieren de hacer, asi como a su continuacion de aqui en adelante. Dada en Zaragoza a seis de Setiembre de mil setecientos quarenta y dos.

Yo el Rey. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Urdiales. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Floridablanca. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Urdiales. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Floridablanca.



SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Cumplim. En la Villa de Mediana a doce dias del mes de Setiembre del presente año mil setecientos quarenta y dos. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Urdiales. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Floridablanca. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Urdiales. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Floridablanca.

Miguel Lapuerta Juan Francisco y Juan...

En esta Villa de Mediana a doce dias del mes de Setiembre del presente año mil setecientos quarenta y dos. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Urdiales. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Floridablanca. Yo el Conde de Aranda. Yo el Marqués de Casa Urdiales. Yo el Conde de Campomanes. Yo el Conde de Floridablanca.



Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para dar
fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino de esta
Villa en su persona el que respondió sedava
por notificado de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de la misma en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de esta Villa en su persona el que respondió sedava
por notificado de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Lorenzo de Campi Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz



para despacho de efecto que ovando
SELLO QUINTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

a Joseph Cortes Vecino de esta Villa para el
mismo fin en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En la expresada Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En la expresada Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Antonio Mayra Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz

Otra En esta Villa los Nuevos día de mayo año 1681
el Sr. D. Juan de Ovando R. Provision para el
mismo fin a Miguel de la Barca Mayor Vecino
de esta Villa en su persona de que day se =
Soyrribaz

En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

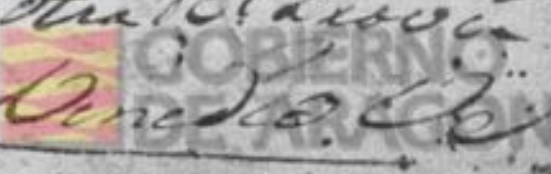
Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas

Altra En esta Villa los vecinos de la misma villa confederada de que doy fe: Soyrribas





Dira despachos de officio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y DOS.

Entre Villa en fusión de que
do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los Muecos dia martes
do en no. notifique chrefacer el contenido
de dha. N. Provision para el mismo fin
a. Joseph del Conde Duque de la misma
enfusión de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los mismos dia martes
do en no. hize aver el contenido de dha. N. Provi-
sion para el mismo fin a. Pedro del Conde
Duque de la misma enfusión de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los espiguados dia martes
do en no. notifique la N. Provision
para el mismo fin a. toda una Corte hu-
ger de Blas Lan. sino que ha de ser espiguado
en la via pública de su compañía el otro de la
xioma de diez y ocho años. Entienda la misma
noticia y para que conste lo pongo por diligencia
de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los espiguados dia martes
do en no. notifique chrefacer el con-



Dira despachos de officio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y DOS.

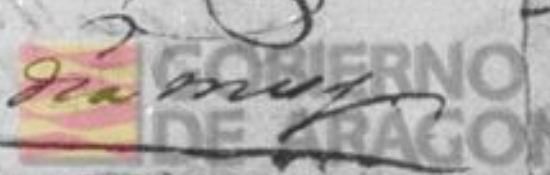
Entre Villa los Muecos dia martes
do en no. notifique chrefacer el contenido
de dha. N. Provision para el mismo fin
a. Joseph del Conde Duque de la misma
enfusión de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los Muecos dia martes
do en no. notifique chrefacer el contenido
de dha. N. Provision para el mismo fin
a. Joseph del Conde Duque de la misma
enfusión de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los Muecos dia martes
do en no. hize aver el contenido de dha. N. Provi-
sion para el mismo fin a. Manuel Corte Du-
que de la misma Villa en fusión de
de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los mismos dia martes
do en no. notifique chrefacer el con-
tenido de dha. N. Provision para el mismo fin
a. Manuel Corte Duque de la misma
enfusión de que do y fue: *Sorribas*

Entre Villa los Muecos dia martes





Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la Villa de Madrid en un año
decho en no que se hizo en el con
torno de dha R. Audiencia para que se
a Miguel Salbador en su persona de que
dijer
Soxibad

En la Ciu. de Zaragoza en un año de dha
en un año decho en no que se hizo
heredada de dha R. Audiencia a Manuel
de Huente y Campi Quinada de dha Ciu. de
y al punto de al lado en dha Ciu. en su
son de que se dijere
Soxibad

En la Villa de Madrid en un año
decho en no que se hizo en dha
R. Audiencia a Joseph Par y Ponce
de Huente en su persona de que se
dijer
Soxibad



Para despachos de officio quatro mrs.

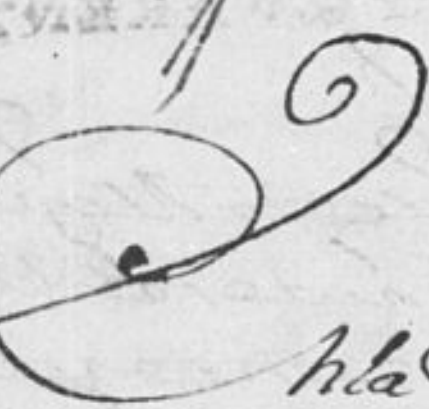
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Quando se dio en un año de dha
Puente y demas contenidos en los pape
res q se presenten en dha Audiencia y en dha
Villa de Madrid en tan forma de que
que a mis q se les ha notificado mauto
de que se les mande a dha Audiencia de
seis dias presenten sus firmas de
Infanzonias: respecto de que en tan
de tiempo no pueden ejecutarlo por
haber de recogerlas muchos de ellos
Por tanto
Soxibad

De dha y sup. se suplen con dha
a mis papeles de mis dias de dha
mudo q el referido se se se se se
dha y se se se se se se se se se se se
Soxibad

55
Segovia Zaragoza de...
Clemente
Amoliner Tomalopide y papeles...

711 on
Notercaz.



En la Ciudad de Zaragoza a veint
rey uno de Setiembre de mil de
terruentos quarenta y dos años
do el presente Secretario de el
Real Acuerdo Notifique el auto
anteriormente a Juan Lopez de
oto Procurador en nre de sus
principales en su Persona de
que Testifico

Sevilla
D

10
9

En el Real Acuerdo de estado de...
el fiscal de Su Mag. se mando que los
vecinos de la villa de Mediana, y gata
dos por infanzones presentasen en
el termino de seis dias, sus titulos
firmas y papeles, en virtud de los qua
les pretendian, la exencion de
hidalgos: En cuyo cumplimiento
por parte de Miguel Cortes, Joseph
Cortes, hermanos y Manuel Cortes
hijo de Miguel, Miguel Barcaza
y Miguel Barcaza menor Padre, e
hijo, y Lorenzo Campi y este pa
vecinos de dicha villa: se presen
taron sus infanzonias, con
otros documentos en virtud de
los quales pretendian, la exemp
cion de hidalgos. Dicho todo
en el Real Acuerdo con lo que
en su inteligencia se dio por
el fiscal de Su Mag. por
secreto de ocho del corriente
entre otras cosas: Haviendo
que Vm. Notifique al Ayuntamiento

GOBIERNO

Segovia Zarago^{ya} y de^{ste} 20 de^{te} 1727. ^{do} 1727

de la villa de Mediana; tilde y
borre del Pasador y lista de
hidalgos en que se hallan
los seños Miguel Cortes, Joseph
Cortes, Manuel Cortes, Miguel
Abencia Mayor, Miguel Abencia
menor, y Lorenzo Campi y otros,
y los ponga con los de este estado
que y signo señorio. Lo que
pareciere al Sr. para su intere
ligencia y cumplimiento
y executado me debo valer
con esta con las diligencias
originales executadas en su
virtud.

Dios y el Sr. D. D. Zarago^{ya}
y de^{ste} 20 de^{te} 1727

Antonio Sebastian
Lopez
B

Dr. Joseph Sureda

Fuentes

55
segovia Tarazona y de...
20 de Mayo de 1742




SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUATRO
RENTA Y DOS.

En la villa de Fuentes de las Arce...
de Honor de mil seiscientos...
y de Joseph Sureda...
esta villa...
lo una carta...
de este Reino...
de Honor de mil seiscientos...
la qual se manda...
de la villa...
se punca...
se le...
na y en ella se haga...
de ella para...
poniendo todo por fe y diligencia...
Responde y firmo de que soy fe...

Joseph Sureda

Se desahida de la...
villa de Fuentes...
cada...
villa de Fuentes para don...
GOBIERNO DE ARAGON

seguimos, esemciones, aprehensiones, prisiones, ventas,
remates de bienes, Reales Interrogatorios, y gauden
sentencias, y autos Interlocutorios, y definitivos, excepto
La, en favor y en contrario, suplico, apelacion, y gauden
avara conclusion, y Juicio y Juris, en anima de
dho otorgante los Juram^{tos} pronunciados, por dho, y los que
combinan con ellos y puestas, Venida Vacion y en seguida
de qualquiera causa y plea de pleyto, bagan todo lo de
mas conducente y necesario, avara conclusion y defi
nir la sentencia, y todo lo demas, que lo dho otorgante,
sua si presente mediata, Impetrados lo Refen
do, con lo demas anexo, y dependiente, de los dho Juram
buro, todo, ni se de cumplido y Vastante, Realto
lebrugo. Vigen Cetes, del presente Reyno desde que
do, y de lo; y con la facultad, de Juro y cada uno
deponi; y en dho, o mas dho; puedan suscribir, en
poder, en dho y como lo permiten, Revocar lo sus
critos, y nombrar otros en su lugar; y como lo fueren
por firme valedero y segun se piden. Todo lo q
por dho ni Juro y cada uno deponi; y el suscritor
o suscritor, por ellos, y el otro de ellos, en su caso, ten
critud de este poder sea dho, hecho, otorgado, y proce
rado; y aquello, ni parte alguna de ello, no Revocar
en tiempo, ni manera alguna, bajo la obligacion, ge
neral, y especial que a todo ello hago de mi persona
bienes ni de dho Varios Suidos, y por Saver don de dho
Hecho que aguro en la villa de Mediana, a diez y seis dias, del
mes de Setiembre del año Contado, del Reinam^{to} de mis señores,
señores, de mis señores. Quaxuta dos: Suidos ni
de a todo ello presento por testigo; Baltasar Motaña clau
go de memoria, ordenes y Juan Saver Labrador, residentes, en
esta villa de Mediana.

 Manuel Audo Palaco, esc. de S. M. N. S. M.
Real doncellado, en la Ciudad de Zaragoza

17
que a todo lo dho de dho presente me hallare
apuerto: el cual: villa, entre adiciones: la: de y Teny





Veinte mil ducats.

SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Co^{mo} Señor

Juan Lopez de Uta en nombre de Fran. Antonio Gabin Infanzon q^o vive en la villa de Medina de quien tengo y presento pides y del orando en la mejor forma: Digo que ami parte se le a notificado un auto de Jex. por el que se le manda piden te su firma de Infanzonia; Ten su Complimento presente la que gano el dho m parte en el año de mil seiscentos noventa y siete; En virtud de la qual se le han guardado ami parte todas las Exempciones y libertades en dha villa que a los demas Infanzones: En cui^a atencion

A Jex pido y sup. Tengo por presentada la dha firma y se devia en dha parte haver Cumplido mi parte con lo mandado p^o Jex. y que deve Continuar en el goce de su Infanzonia mandando se le devuelva la firma orig^l en Jux que

pido

Juan Lopez de Uta

Lanao y Octubre veinte y seis de 1711

55

Sevilla
Cacaxá
Lagaxá
Antonio

El fiscal de V. M. en vista del pedimento de fran. Antonio
Gabin, y fama de Infanzonía que con el preventa = Diu: que
en atención a ver dicha fama titulax en la propiedad, y obte
nida al parecer por esta parte en tucede febrero de mil seis cien
tos noventa y siete: Pudo V. M. viendo verido mandax, que
se le mantenga en el Patron y lita de Reales en que se halla
y en el uso, goze, y posesion de su hidalguía, en virtud del
Auto providencial de 26 de sept. de 1707. Lanq. B de D. de 1711.

Lanao y noviembre quinze de 1711

55

Sevilla
Cacaxá
Lagaxá
Benitez

Como lo dice el Fiscal de S. M.